DR. JORGE PINO VERNAZA

NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SHAJANA S.A..------

CUANTÍA: US$800.00.----------0000001

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiuno de Abril del dos mil cinco, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA,** Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: **a)** el señor **FELIPE ANDRÉS CABEZAS-KLAERE,** quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, por sus propios derechos; **b)** el señor **LUIS ALBERTO CABEZAS-KLAERE,** quien declara ser ecuatoriano, divorciado, abogado, por sus propios derechos.----------

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN,** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:----------

SEÑOR NOTARIO:----------

Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la que conste la constitución de una compañía anónima denominada SHAJANA S.A. y más declaraciones y convenciones contenidas en las siguientes cláusulas:----------

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la

formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor FELIPE ANDRÉS CABEZAS-KLAERE y el señor LUIS ALBERTO CABEZAS-KLAERE, ambos por sus propios derechos.----------

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN.- Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar por medio de esta convención, un contrato de compañía anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante.----------

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La compañía se denomina **SHAJANA S.A.,** tiene plazo de duración de cincuenta años.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía puede dedicarse a las siguientes actividades: **a)** La prestación de servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, contable, financiero y tributario; **b)** La producción, creación y elaboración de programas de televisión y campañas de publicidad, como también cualquier otra actividad relacionada directamente con la materia publicitaria, como asesoría, promoción de ventas y estudios de mercados. Asimismo, a toda aquella tarea destinada al conocimiento masivo de productos de diversa índole, entidades o lugares geográficos nacionales o extranjeros; **c)** Actuar como comisionista, intermediario, mandatario, consignatario o franquiciado; **d)** El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; **e)** La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, [illegible] agenciamiento y explotación de bienes inmuebles; **f)**

Dr. Jorge Pino V. NOTARIO

La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; **g)** La reparación, importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; **h)** La importación, exportación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de toda clase de productos para consumo humano, animal y vegetal; **i)** La prestación de servicios de telefonía y telecomunicaciones en general; **j)** La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; **k)** La pesca, extracción, industrialización y comercialización de productos del mar; **l)** Administración de hoteles, moteles, restaurantes, supermercados y locales comerciales; **ll)** Extracción, explotación, procesamiento, almacenamiento, comercialización y distribución de petróleo y sus derivados; **m)** El diseño, construcción y fiscalización de viviendas, edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales, caminos, calles, carreteras, pasos a desnivel, puentes, túneles, presas, acueductos y cualquier tipo de obra de infraestructura; **n)** La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de artefactos, equipos, artículos y suministros para el hogar, la industria y la oficina; **ñ)** La elaboración, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos; **o)** La importación y exportación de productos e insumos para la

industria alimenticia, textil y metalmecánica; **p)** La compra, venta, importación, exportación, de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; **q)** La importación y distribución de artículos de ferretería y sus accesorios para industria, oficinas y viviendas en general; **r)** El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha o extracción hasta su comercialización y distribución, tanto interna o externa; **s)** El desarrollo de la floricultura en todas sus fases, incluida su comercialización. Para cumplir con su objeto social puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la ley. La compañía puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO, IMPORTE DEL CAPITAL SUSCRITO, NÚMERO DE ACCIONES EN QUE SE DIVIDE, VALOR NOMINAL Y CLASE DE LAS MISMAS.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,600.00). La compañía cuenta con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$800.00), dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, las que son ordinarias y nominativas y cada una con derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.-** El domicilio de la compañía está en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador.- **ARTÍCULO QUINTO.- FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

Dr. Jorge Pino V. NOTARIO

Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.- La compañía está administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. El Presidente de la sociedad dirige, como primer administrador, las actividades de la compañía, y celebra a nombre de ella todo contrato por medio de los cuales se adquieren bienes, derechos y obligaciones. El Presidente dirige a la Junta General. A falta del Presidente, preside la Junta General el accionista que para el caso ella designe. El Gerente General subroga, con todas las facultades que el cargo confiere, al Presidente, en caso de falta o ausencia momentánea, temporal o definitiva, con las limitaciones que se detallan en el artículo séptimo de este estatuto.- **ARTÍCULO SEXTO.- FORMA Y ÉPOCAS DE CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL.-** El Presidente de la sociedad debe convocar a Junta General en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. La Junta General debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los comisarios, el plazo máximo para que se celebre la Junta correspondiente debe ser de veinte días contados desde la fecha en que la convocatoria se efectúe.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Junta General por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al Directorio, al Presidente de la compañía y al General, quienes duran cinco años en sus cargos. El

Presidente es el representante legal de la compañía, y el Gerente General lo subroga en caso de falta o ausencia momentánea, temporal o definitiva con las limitaciones siguientes, salvo autorización expresa del Directorio de la compañía: **Uno)** No podrá enajenar activos de la sociedad de ninguna clase incluidos los derechos de propiedad intelectual y los registros sanitarios de la compañía. **Dos)** Las importaciones o compras que realice del extranjero las hará exclusivamente a la compañía Sanbani S.A., de la República de Colombia. **Tres)** No podrá suscribir contratos con terceros respecto al pago de nóminas y servicios por una suma total mayor a dos mil dólares de los Estados Unidos de América. **Cuatro)** No podrá comprometer a la compañía por valores superiores a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, exceptuando los valores correspondientes a las importaciones de Sanbani S.A., de la República de Colombia. **Cinco)** No podrá girar cheques sino con la firma conjunta del Contador de la compañía y no podrán ser estos mayores a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. **Seis)** No podrá introducir cambios en las políticas de venta de la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará conformado por dos miembros elegidos por la Junta General y por el Presidente de la compañía. El Directorio será convocado por comunicaciones escritas del Presidente de la compañía con cuarenta y ocho horas de anticipación y podrá reunirse en cualquier parte del mundo. La convocatoria indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Son atribuciones del Directorio velar por la administración de la

Banco Bolivariano

MATRIZ: [redacted]
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

Dr. Jorge Pino V. Notario XI

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC007797-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formació **SHAJANA S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CABEZAS-KLAERE FELIPE ANDRES	$100.00
CABEZAS-KLAERE LUIS ALBERTO	$100.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayo de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anu del **1.00%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** dí

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los interes respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copía certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de l nombramiento de los Administradore

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus interese serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, seg el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información datos que n han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

Dr. Jorge Pino V. NOTARIO

GUAYAQUIL, 21 DE ABRIL DE 2005

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA XI
REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL
DR. JORGE PINO VERNAZA
Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

compañía y autorizar al Gerente General los pertinentes actos señalados en el artículo inmediato anterior. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría. **ARTICULO NOVENO.- NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto de utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DECIMO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.----------

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL.- El capital de la compañía de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se lo suscribe íntegramente de la siguiente manera: el señor **Felipe Andrés Cabezas-Klaere** suscribe cuatrocientas acciones de un valor nominal de un dólar cada una; y, el señor **Luis Alberto Cabezas-Klaere** suscribe cuatrocientas acciones de un valor nominal de un dólar cada una.----------

CLAUSULA QUINTA: PAGO DE CAPITAL.- Se lo hace en numerario y en el veinticinco por ciento de cada acción suscrita según consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a la presente escritura. El saldo se lo pagará en el plazo de dos años.----------

CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN.- Queda facultado el abogado Luis Cabezas-Klaere para realizar todo lo necesario para la constitución legal y definitiva de la compañía.----------

Anteponga, inserte y agregue usted, señor Notario, todo lo de estilo y rigor que garantice la plena validez legal de escritura.- Firmado. Firma ilegible: **Abogado LUIS**

GUAYAQUIL INDEPENDIENTE
Dr. Jorge Pino V.
NOTARIO

CABEZAS-KLAERE.- Registro Diez mil doscientos treinta y dos.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a Escritura Pública.----------
Queda agregado el Certificado Bancario de Integración de Capital.----------
Yo el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un sólo acto.

FELIPE ANDRÉS CABEZAS-KLAERE
C.C. 091257282-3
CERT. VOT. 172-0014

LUIS ALBERTO CABEZAS-KLAERE
C.C. 090881180-5
CERT. VOT. 82-0111

EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este **CUARTO TESTIMONIO**, en cinco fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintiún días del mes de Abril del dos mil cinco.-

Dr. Jorge Pino V. Notario XI

DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

Doy Fe.-Que

NOTARIA XI
REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL

DR. JORGE PINO VERNAZA

en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 05.G.IJ.0002542, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 27 de Abril del 2005, se tomó nota de esta Resolución de Aprobación de la Escritura de Constitución de la compañía **SHAJANA S.A.**, al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, 27 de Abril del 2005.-

Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. - *En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº* ***05.G.IJ.0002542,*** *dictada por el* ***Especialista Jurídico;*** *el 27 de Abril del 2.005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la* ***Constitución*** *de la compañía* ***SHAJANA S.A.;*** *de fojas* ***41.393 a 41.405,*** *Número* ***7.816*** *del Registro Mercantil y anotada bajo el número* ***14.370*** *del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.-* ***2.-*** *Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintinueve de Abril del dos mil cinco.-*

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 161774
LEGAL: DAVID ABAD
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: